

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2515
RADICADO:	050013110004 2021 00239 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL - incidente de levantamiento de medidas cautelares art 598 num.4 C.G.P.
DEMANDANTE:	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
DEMANDADO:	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO C.C. 70.037.913
DECISIÓN:	ABRE PRUEBAS INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Vencido el término de traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar en el presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. el Despacho procede a decretar las pruebas y una vez ejecutoriado el presente auto, y vencido el término concedido a la parte demandada para aportar la prueba decretada de oficio por el despacho, se procederá a resolver por escrito el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS EN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -EMBARGO- del artículo 598 num.4 del C.G.P. , así:

DE LA PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTAL

Se decretan los documentos mencionados en la solicitud y que reposan dentro del proceso como anexos en la demanda que corresponden a lo siguiente:

- 1) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 001-515193 y 001-515229, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, referentes a los parqueaderos 185 y 221 del Edificio Parqueadero Nuevo Centro la Alpujarra

- 2) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 001-512672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur , correspondiente a la Oficina 607 del Edificio Torre Nuevo Centro la Alpujarra
- 3) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 012-47774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia , referente a la finca denominada” LOS ENCUENTRES”

DE LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL

No se hizo solicitud probatoria.

DE OFICIO

Se tendrán como pruebas los documentos aportados dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL , específicamente de los registros civiles de nacimiento de las partes.

De igual forma y como los bienes inmuebles con F.M.I 001-515193 ,001-515229 y 001-512672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y 012-47774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, se dice que fueron adjudicados los dos primeros en proceso de sucesión y los otros dos los por el demandado antes de las fechas en que se dice existió la unión marital de hecho y consecuencial sociedad patrimonial entre el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO y LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ, se hace necesario **DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO** la siguiente documentación:

- a) Copia de la Escritura Pública 2955 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera de Medellín, para determinar con ello el porcentaje que se adjudicó sobre dichos inmuebles en sucesión
- b) Copia de la Escritura Pública 1812 del 11 de noviembre de 2010 de la Notaría Décima de Medellín
- c) Documento Privado (promesa de compraventa) del 6 de noviembre de 2011 por medio del cual se disolvió la unión marital conformada con la señora RUTH ESTELLA TOBÓN RAMÍREZ de la Notaría de Girardota-Antioquia

Toda vez que las Escrituras Públicas mencionadas y el documento privado-compraventa no se encuentra dentro del proceso como prueba allegada por ninguna de las partes, se requiere a la **parte demandada**, para que en el **término cinco (05) días** allegue una copia de los documentos en mención; lo anterior en virtud del artículo 167 del C.G.P., con el fin de esclarecer los hechos alegados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que cumpla con la carga de la prueba impuesta en el presente incidente, y en el término cinco (05) días allegue al

proceso una copia de los documentos solicitados para resolver de fondo.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido a la parte demandada para aportar la prueba decretada de oficio por el despacho, se procederá a resolver por escrito el presente incidente con la prueba documental que obre en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ